**Boletín Nº 13.144-11**

**Proyecto de ley, del Honorable Senador señor Navarro, que establece el deber de los locales que expendan alimentos para ser consumidos en el mismo establecimiento, de facilitar servicios higiénicos a la población que indica.**

**Considerando:**

1- Que actualmente el Decreto 977 del Ministerio de Salud, con fecha 6 de agosto de 1996, sobre el Reglamento Sanitario de los Alimentos, establece en su artículo 73 que "Los locales donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo establecimiento deberán contar además de lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento, con servicios higiénicos gratuitos para uso del público, separados para cada sexo, los que deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de higiene, limpieza y ventilación. Deberán estar dotados de papel higiénico en cantidad necesaria para el uso de los excusados, dispositivos de jabón líquido para el lavado de manos y de medíos higiénicos para secárselas, tales como toallas de papel o aire caliente.

Se exceptúa de esta obligación a los locales "al paso", los cuales sólo expenderán comida lista para llevar y/o atenderán público en la barra"[1].

2- Que el estudio de 2012 ¿Qué esconden los problemas del control de esfínteres? A Propósito de un Caso, señala que los hitos evolutivos relacionados con la adquisición del control de esfínteres son procesos complejos que tienen lugar durante el periodo entre los 18 y los 36 meses de edad en un niño normal"[2], aún cundo pueden extenderse hasta los siete años[3].

3- Que el estudio de 2019 Incontinencia urinaria en el adulto mayor, señala que "La evidencia epidemiológica al respecto muestra que en la medida que la población envejece, aumentan la prevalencia y la severidad de la incontinencia urinaria, siendo este efecto más notorio en pacientes sobre 65 años"[4].

4- Que el estudio de 2018 Incontinencia fecal en el paciente anciano. Revisión de conjunto, señala que "la incontinencia fecal (IF) constituye uno de los síndromes en Geriatría que comportan una mayor repercusión psicológica y en la calidad de vida de los pacientes y cuidadores"[5].

---

[1] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=71271

[2] http//cielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322012000500006

[3] http://www.crececontigo,gob.cl/columna/crianza-respetuosa-control-de-esfinter/

[4] https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=50717-75262019000200158

[5]https://www.elsevier.es/es-revista-cirugia-espanola-36-articulo-incontinencia-fecal-el-paciente-anciano--S0009739X18300186

5- Que el estudio de 2018 Disfunciones del suelo pélvico en mujeres primíparas después del parto, señala que "la forma y la función normal del suelo pélvico (SP), son determinadas por la interacción y el buen funcionamiento de sus estructuras. Sin embargo, la gestación y el parto pueden causar traumas y disminuir el tono muscular, causando problemas denominados disfunciones del suelo pélvico. Estos problemas causan un impacto negativo en la calidad de vida de la mujer. La expresión disfunción del suelo pélvico (DSP) es un término generalmente utilizado para describir las condiciones que comprometen el mecanismo de la continencia urinaria y fecal femenina y/o el soporte de los órganos pélvicos"[6].

6- Que en base a los estudios citados, es del todo razonable constituir a los niños, niñas, adultos mayores y mujeres embarazadas como sujetos prioritarios, a los que la sociedad debiera facilitarle mediante todos los medios posibles el acceso a servicios higiénicos de manera oportuna.

**Proyecto de ley:**

Artículo único: "Los locales donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo establecimiento deberán contar con servicios higiénicos gratuitos para uso del público, separados para cada sexo, los que deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de higiene, limpieza y ventilación. Deberán estar dotados de papel higiénico en cantidad necesaria para el uso de los excusados, dispositivos de jabón líquido para el lavado de manos y de medios higiénicos para secárselas, tales como toallas de papel o aire caliente.

Sin perjuicio de lo anterior, los locales señalados deberán facilitar de forma gratuita y por el solo hecho de ser solicitados, sus servicios higiénicos a todos los niños y niñas menores de 8 años que lo requieran en compañía de alguno de sus padres o tutor, a todas las personas mayores de 60 años y a todas las mujeres embarazadas.

Se exceptúa de esta obligación a los locales "al paso", los cuales sólo expenderán comida lista para llevar y/o atenderán público en la barra".

[6] http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695614120180003000002&Ing=es&nrm=iso